

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **YEIMI LORENA DIAZ CUÉLLAR Y OTROS**
Demandada: **TRANSPORTES DEL YARI S.A.**, representada por el
Gerente ARCESIO PLAZAS CUÉLLAR
Llamada Garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital
Radicado: No. 2020-00254-00.

INTERLOCUTORIO No. 0536.

Vencido como se encuentra el traslado de la reforma de la demanda y habiendo sido recorrida oportunamente, se tendrá por contestada, y se dará traslado de la objeción al juramento estimatorio.

Por lo anterior, el juzgado de acuerdo con lo normado en el artículo 96 del Código General del Proceso;

D I S P O N E:

1. TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda por parte de la Empresa demandada TRANSPORTES DEL YARÍ S.A., representada por su Gerente ARCESIO PLAZAS CUÉLLAR, quien lo hizo por medio de apoderado.

2. TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda por parte de la Llamada en Garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., representada por NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ, quien lo hizo por medio de apoderado.

3. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes respecto de la objeción que hiciera el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., al juramento estimatorio Inciso segundo Art. 206 del C.G.P.).

Notifíquese Y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb71da8d5f67c31982db738a51c037c042807f8b56084c24e0f5eabe3c5827cd**

Documento generado en 23/08/2023 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>